



1 de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas  
2 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como  
3 documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
4 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para  
5 contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la  
6 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor**  
7 **Notario:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más  
8 en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a  
9 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
10 otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Vinicio Fernando  
11 Burgos Ramírez, de estado civil Divorciado, Milton Bernardo Cuadrado Latorre, de  
12 estado civil casado; Jorge Patricio López Alvarado; de estado civil casado; Gabriela  
13 Alexandra Cuadrado Burgos, de estado civil soltera; ecuatorianos mayores de  
14 edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,  
15 legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-**  
16 Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que  
17 es su voluntad constituir la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
18 **PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.**, con sujeción a la Ley de  
19 Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes  
20 cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**  
21 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**  
22 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará:  
23 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS**  
24 **CIUDPRIM S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los  
25 actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites  
26 judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-**  
27 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
28 domicilio principal, es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene  
2 dedicarse a la siguiente actividad: UNO.- La compañía se dedicará exclusivamente  
3 al Transporte de carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de  
4 la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
5 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta  
6 materia. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de  
7 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto  
8 social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía  
9 es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura  
10 Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o  
11 reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado,  
12 de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la  
13 de este Estatuto. ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION  
14 DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de novecientos  
15 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 900.00), dividido en novecientas  
16 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos  
17 de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la  
18 novecientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al  
19 detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.  
20 ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se  
21 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán  
22 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las  
23 acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo  
24 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL  
25 CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los  
26 aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y  
27 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las  
28 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las

1 regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO.- DE LA  
2 DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-  
3 La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada  
4 por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-  
5 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la  
6 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
7 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de  
8 la misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de  
9 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se  
10 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
11 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los  
12 asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta  
13 y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
14 día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
15 reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.  
16 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas  
17 Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
18 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la  
19 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las  
20 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de  
21 la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el  
22 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor  
23 Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE  
24 CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el  
25 artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de  
26 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha,  
27 hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA  
28 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital  
2 social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General  
3 de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO  
4 DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse  
5 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté  
6 representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social  
7 pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de  
8 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que  
9 representen y así se exprese en la convocatoria que se haga, si la Junta General  
10 no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a  
11 una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
12 fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá  
13 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
14 QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
15 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
16 fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de  
17 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá  
18 que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en  
19 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
20 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se  
21 procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de  
22 Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES  
23 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
24 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
25 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
26 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta  
27 bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin  
28 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos

1 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO  
2 OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán  
3 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio  
4 de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante  
5 el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al  
6 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los  
7 administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
8 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por  
9 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas  
10 en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus  
11 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en  
12 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO  
13 VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
14 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se  
15 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.-  
16 El acta deliberada y de acuerdo a las Juntas generales, llevara las firmas del  
17 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente  
18 General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCION DE  
19 ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
20 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el  
21 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y  
22 rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de  
24 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del  
25 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser  
26 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un  
27 Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido  
28 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000004



1 que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales.  
2 d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el  
3 aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes  
4 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las  
5 acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al  
6 contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la  
7 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta,  
8 ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando  
9 temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al  
10 Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de  
11 dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás  
12 atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
13 DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser  
14 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la  
15 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En  
16 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la  
17 persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO  
18 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y  
19 deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las  
20 actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta  
21 General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la  
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del  
23 Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios  
24 para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos  
25 de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o  
26 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la  
27 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del  
28 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos

1 y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el  
2 Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las  
3 demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.  
4 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente  
5 General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.-  
6 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus  
7 funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o  
8 impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.  
9 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-  
10 Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el  
11 Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y  
12 suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la  
13 Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta  
14 General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.  
15 e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar  
16 poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.-  
17 Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro  
18 de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y  
19 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el  
20 Presidente previa autorización de la Junta General, i.- Presentar cada año a la  
21 Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,  
22 acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma  
23 de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el  
24 Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo  
25 considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y  
26 financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico  
27 profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones  
28 que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean

DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**

0000005



1 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía  
2 **VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la  
3 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se  
4 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y  
5 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.  
6 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-**  
7 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje  
8 no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta  
9 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**  
10 **VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio  
11 actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se  
12 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo  
13 restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta  
14 General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de  
15 reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de  
16 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o  
17 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley  
18 de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION**  
19 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que  
20 se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con  
21 sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**  
22 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la  
23 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de  
24 liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General  
25 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y  
26 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por  
27 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para  
28 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la

1 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser  
 2 reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE  
 3 COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe  
 4 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico  
 5 de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos  
 6 determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo  
 7 requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-  
 8 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de novecientos  
 9 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas acciones  
 10 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una,  
 11 este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario,  
 12 conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que  
 13 se protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente detalle:

14 CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL			
15 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
16	SUSCRITO	PAGADO EN	ACCIONES
17		NUMERARIO	
18 Vinicio Fernando Burgos Ramírez	300	300	300
19 Milton Bernardo Cuadrado Latorre	150	150	150
20 Jorge Patricio López Alvarado	300	300	300
21 Gabriela Alexandra Cuadrado Burgos	150	150	150
22 Total:	900	900	900

23 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION  
 24 DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se  
 25 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos  
 26 y las resoluciones de la Junta General de Acciones. CAPITULO FINAL.-  
 27 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De  
 28 manera expresa al doctor Polivio Andrade Quito, queda facultado para

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias  
2 para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la  
3 primera Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
4 DISPOSICIONES LEGALES.- Los Permisos de Operación que reciba la  
5 Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga  
6 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
7 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
8 negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
9 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
10 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes  
11 organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y  
12 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
13 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre  
14 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y  
15 Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además  
16 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
17 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a  
18 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del  
19 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este  
20 Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
21 estilo, para la completa validez de esta escritura. Firmado) Doctor Polivio  
22 Andrade Q., ABOGADO, con matrícula diecisiete guión mil novecientos  
23 noventa y ocho guión tres del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL  
24 CONTENIDO DE LA MINUTA que junto con los documentos anexos y  
25 habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el  
26 valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus  
27 partes; para la celebración de la presente escritura pública se observaron los  
28 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los

1 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y  
2 para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto, quedando  
3 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-  
4

5 

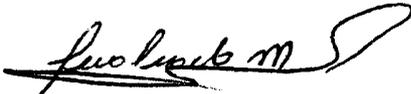
6 f) VINICIO FERNANDO BURGOS RAMÍREZ

7 C.C. 0601742208 C.V. 007-0125  
8

9

10

11



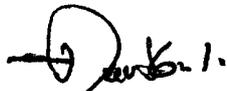
12 f) MILTON BERNARDO CUADRADO LATORRE

13 C.C. 060188991.8 C.V. 020-0243  
14

14

15

16



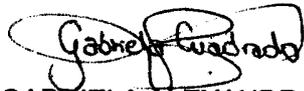
17 f) JORGE PATRICIO LÓPEZ ALVARADO

18 C.C. 0602713265 C.V. 010-0020  
19

19

20

21



22 f) GABRIELA ALEXANDRA CUADRADO BURGOS

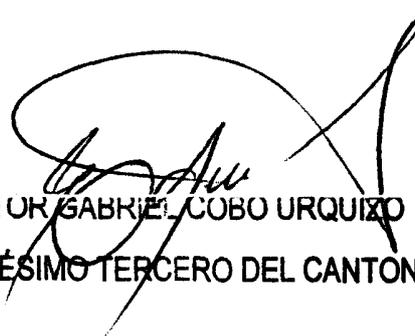
23 C.C. 060450736-8 C.V. 009-0177  
24

24

25

26

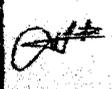
27

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZA

28

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

INSTITUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BURGOS SEGUNDO ELEODORO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMIREZ CARMEN  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN RIOBAMBA 2012-10-09  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-09


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES BURGOS SEGUNDO ELEODORO  
 LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-05-12  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 060174220-8




NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
 GC

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

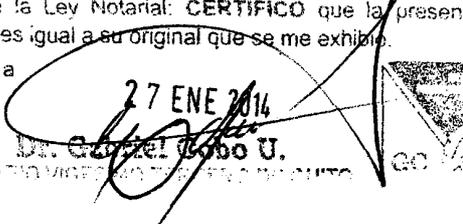
007  
 607-0125 0601742208  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 BURGOS RAMIREZ VINICIO FERNANDO

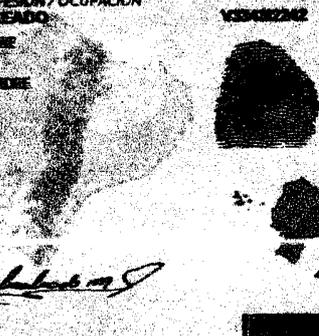
CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 6  
 PROVINCIA RIOBAMBA VELASCO  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Guito, a 27 ENE 2014  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VIGESIMA TERCERA DEL DISTRITO DE QUITO




<b>INSTRUCCIÓN</b> <b>BACHILLERATO</b> <b>PROFESIÓN / OCUPACIÓN</b> <b>EMPLEADO</b> <b>APellidos y Nombres del Padre</b> <b>CUADRADO CARLOS</b> <b>APellidos y Nombres de la Madre</b> <b>LATORRE CARMEN ARBELA</b> <b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b> <b>RIOBAMBA</b> <b>2013-01-09</b> <b>FECHA DE EXPIRACIÓN</b> <b>2023-01-18</b>		<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL</b> <b>IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN</b> <b>N. 060188991-8</b> <b>CEDULA</b> <b>Ciudadanía</b> <b>APellidos y Nombres</b> <b>CUADRADO LATORRE</b> <b>MILTON BERNARDO</b> <b>LINEA DE NACIMIENTO</b> <b>ESPAÑOLADO</b> <b>ESTADO</b> <b>CHERO</b> <b>FECHA DE NACIMIENTO</b> 1984-07-14 <b>NACIONALIDAD</b> ECUATORIANA <b>SEXO</b> M <b>ESTADO CIVIL</b> CASADO <b>ELENA DEL PILAR</b> <b>BURGOS RAMIREZ</b>
---	---	--

<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b> <b>ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013</b>		
<b>020</b> <b>020 - 0243</b> <b>NÚMERO DE CERTIFICADO</b>	<b>0601889918</b> <b>CÉDULA</b>	<b>CUADRADO LATORRE MILTON BERNARDO</b>
<b>CIRCONDISTRICTO</b> <b>PROVINCIA</b> <b>RIOBAMBA</b> <b>CANTÓN</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b> <b>ESCARZABURÚ</b> <b>PARRAQUILLA</b>	<b>ZONA</b>
<b>Presidente de la Junta</b>		

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **27 ENE 2014**

**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO WASHINGTON TRAVEIRO DE QUITO

000008

NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
GC

EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO BOMBA DEL R VELAZQUEZ VALDIVIEZO  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 JORGE OLMEDO LOPEZ  
 ROSA ELVIRA ALVARADO PAREDES  
 11/03/2010  
 REIN 2351910  
 VALSARDEPECHE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 0602713265-5  
 LOPEZ ALVARADO JORGE PATRICIO  
 CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES  
 15 JUNIO 1972  
 REG. CIVIL 002-1 1972 00201 M  
 SAN ANDRES 1972  
 FORM DEL GEDCARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 010  
 010 - 0020 0602713265  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LOPEZ ALVARADO JORGE PATRICIO  
 CHIMBORAZO  
 PROVINCIA GUANO  
 CANTON  
 ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Cuito, a 27 ENE 2014  
 Dr. Gabriel Cuzo U.  
 NOTARIO VIGESIMA TERCERA DE QUITO

**INSTRUCCIÓN**  
 BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 ESTIBANTE

**VEHICULAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CUADRADO LATOPIRE MELTON BERNARDO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 BURGOS RAMÍREZ ELENA DEL PILAR

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 RIOBAMBA  
 2012-09-05

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-09-05





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CUADRADO BURGOS GABRIELA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO  
 RIOBAMBA

FECHA DE NACIMIENTO  
 1989-08-23

SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA

**060450736-8**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**009**  
**009 - 0177**

**0604507368**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CUADRADO BURGOS GABRIELA ALEXANDRA**

CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 8  
 RIOBAMBA ZONA  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

U) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HAZO: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 27 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito,

27 ENE 2014

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO PÚBLICO DEL CERO DE QUITO





0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7510787

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0501534416 TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/05/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7510787

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2014 12:49:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 226-CJ-017-2013-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-14389, de 09 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.**, con domicilio en la parroquia Santa Prisca, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	VINICIO FERNANDO BURGOS RAMIREZ	0601742208
2	GABRIELA ALEXANDRA CUADRADO BURGOS	0604507368
3	MILTON BERNARDO CUADRADO LATORRE	0601889918
4	JORGE PATRICIO LOPEZ ALVARADO	0602713265

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01922-DT-DPP-017-2013-ANT, de 12 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1941-AJ-DPP-017-2013-ANT de 19 de diciembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



**PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.** con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la



Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de diciembre de 2013.

  
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Toapanta  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH

0000012



QUITO, 24 de ENERO, 2014

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A."**, el valor de **USD. 900.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
BURGOS RAMIREZ VINICIO FERNANDO	\$300.00 ✓	33.33%
CUADRADO LATORRE MILTON BERNARDO	\$150.00 ✓	16.67%
LOPEZ ALVARADO JORGE PATRICIO	\$300.00 ✓	33.33%
CUADRADO BURGOS GABRIELA ALEXANDRA	150.00 ✓	16.67%
<b>TOTAL</b>	<b>\$900.00 ✓</b>	<b>100%</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

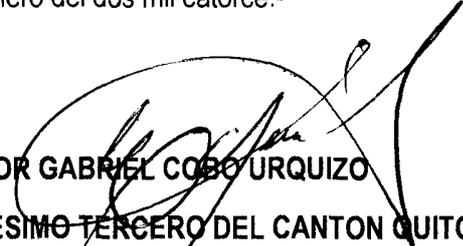
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

  
**JOSE WANDEMBER**  
**JEFE OPERATIVO**  
**SMQ**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

**DR. GABRIEL COBO U.**  
**NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.**, otorgada por **VINICIO FERNANDO BURGOS RAMIREZ Y OTROS**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y ocho de enero del dos mil catorce.-

  
**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**



**A.A.**

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

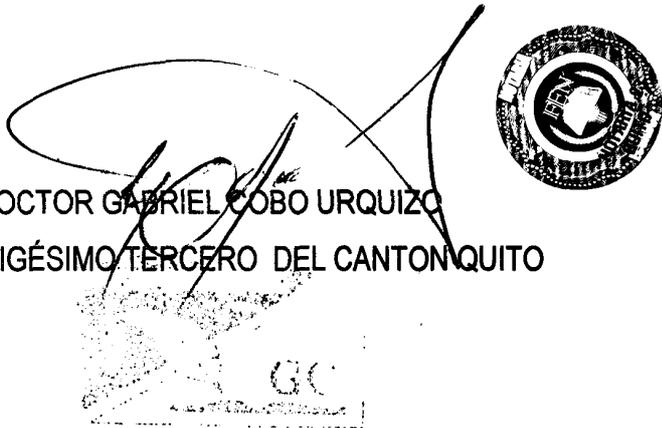
0000013

1        **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la  
2        escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE**  
3        **TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM**  
4        **S.A.**, celebrada ante mí, el veinte y siete de enero del dos mil  
5        catorce, lo referente a la aprobación de la misma, mediante  
6        Resolución No. SC.DRAS.SAS.Q.14.000483 de la  
7        Superintendencia de Compañías, de fecha 12 de febrero de 2014,  
8        suscrita por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Subdirector de Actos  
9        Societarios Subrogante.- Quito a, seis de marzo del dos mil  
10       catorce.-

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

LP



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

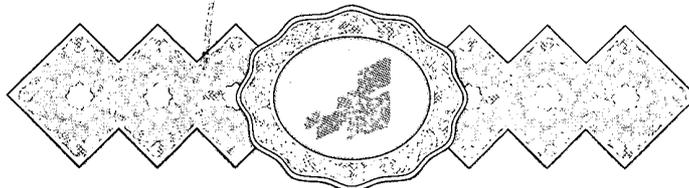
<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	8757
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	19/03/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	816
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601889918	CUADRADO LATORRE MILTON BERNARDO	Chambo	ACCIONISTA	Casado
0604507368	CUADRADO BURGOS GABRIELA ALEXANDRA	Riobamba	ACCIONISTA	Soltero
0601742208	BURGOS RAMIREZ VINICIO FERNANDO	Riobamba	ACCIONISTA	Divorciado
0602713265	LOPEZ ALVARADO JORGE PATRICIO	Guano	ACCIONISTA	Casado

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	27/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.DRAS.SAS.Q.14.000483
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. EDDY VITERI GARCES
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO



**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	900,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

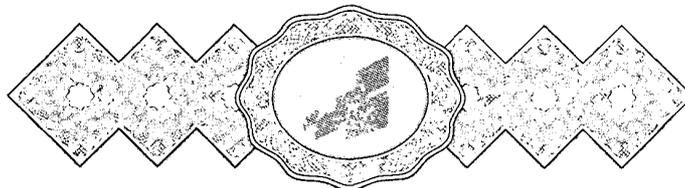
GOB POR JUNTA ADM P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000020

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> QUITO	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CALDERON	<b>BARRIO:</b> CARAPUNGO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> ISLA BALTRA	<b>NÚMERO:</b> A3 OE1031 PB OE 10	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> ISLA SAN CRISTOBAL	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> fervi242@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 099244335	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> VINICIO FERNANDO BURGOS RAMIREZ			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 0601742208			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

Factura No. 001-007-002660963  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015

0000021

No. de Control: 105796501-79  
 Valor a pagar: 15.38

Fecha de Emisión: 06/09/2014

Fecha de Vencimiento: 22/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1057965-18 MOYA VALLEJO SILVIA LORENA  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401057965 Cédula / R.U.C.: 0602294365 Código Post.: 170204  
 Dirección servicio: N17D ISLA BALTRA A-3 OE1031 PB OE10 ISLA SAN CRISTO CARAPUNGO  
 Plan/Geocódigo: 85 05-06-104-1150 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 06/09/2014 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CALDERON  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 320550-KRI-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 04/08/2014 Hasta: 04/09/2014 Dias Facturados: 31 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

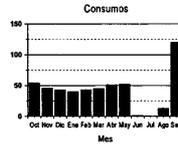
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	21177.00	21057.00	120 kWh		9.66

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 9.66  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 SUBSIDIO CRUZADO 1.80  
 GESTION RECONEXION 1.75  
 I.V.A.(0%) 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 11.02**  
 SERV.ALUM.PUB 0.83  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.83**  
**TOTAL SE Y AP (1): 11.85**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002660963  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 06/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1057965-18 Cédula / R.U.C.: 0602294365  
 MOYA VALLEJO SILVIA LORENA  
 No. de Control: 105796501-79  
 Dirección servicio:  
 N17D ISLA BALTRA A-3 OE1031 PB OE10 ISLA SAN CRISTO CARAPUNGO

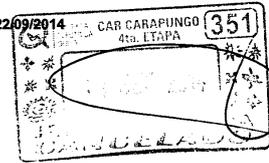
3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.83
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3):</b>		<b>3.53</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	11.85
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	3.53
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>15.38</b>

Pagar hasta: 22/09/2014



0000022

**SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-**

**CARTA DE CESION DE ESPACIO**

*En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.*

*Yo, Silvia Lorena Moya Vallejo, portadora de le cédula de identidad N.- 0602294365, debo manifestar que soy la legitima propietaria del predio ubicado en la Isla Baltra A-3 OE1031 PB Oe10 e Isla San Cristóbal en el sector de Carapungo E alto, de la parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, cedo el espacio en gratuidad a la **COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.***

*Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.*

*Atentamente*



*Silvia Lorena Moya Vallejo,  
C.I. 0602294365*



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.DRASD.SAS.Q.2014.444**

Denominación: <b>COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.</b>							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Vigésimo Tercero</b>				Fecha: <b>27/Enero/2014</b>			
Fecha de Constitución: <b>27/Enero/2014</b>				Notario: <b>Vigésimo Tercero</b>			
Domicilio: <b>Distrito Metropolitano de Quito</b> provincia <b>PICHINCHA</b>				Capital: <b>900</b>			
Representante:				Abogado: <b>ALCIBIADES ANDRADE</b>			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

Distrito Metropolitano de Quito, 12/Febrero/2014

Señor.(a/ta)  
Dr. Eddy Viteri Garcés  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón QUITO, el 27/Enero/2014 .

Atentamente,



**Ab. Adriana Huidobro Peralta**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Tr. 1.2014.263  
AHP/



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

27831

Quito, 22 OCT. 2014

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIUDAD DE LAS PRIMICIAS CIUDPRIM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas Sandoval', is written over a horizontal line.

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO